



Universidad Autónoma Agraria
Antonio Narro

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE SEMILLEROS, A.C., QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO “AMSAC” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. MARIO PUENTE RAYA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO, EN ADELANTE SE DENOMINARÁ COMO “LA UAAAN”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO EL DR. MARIO ERNESTO VÁZQUEZ BADILLO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO “LAS PARTES”; DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma Antonio Narro es una institución de educación superior con una trayectoria de 98 años, cuya misión es formar profesionales para atender las necesidades del sector agroalimentario y rural, realizando investigación científica y transfiriendo sus resultados a la sociedad para contribuir a la preservación y difusión de la cultura, al desarrollo sustentable y a mejorar la calidad de vida de la población, respetando los valores del juicio crítico, la vocación humanista, la democracia y el nacionalismo.

Que la “AMSAC”, es una Asociación Civil que lleva 50 años promoviendo la producción y uso de semillas mejoradas para siembra y la investigación fitogenética en México, cuya misión es influir de manera eficaz en la definición de políticas públicas que fomenten la sustentabilidad y la fitosanidad, impulsar la utilización de semillas de calidad en la agricultura actual y al mismo tiempo desarrollar alternativas que promuevan la innovación y, propiciar la transferencia tecnológica a través de la vinculación de la academia con el sector semillero.

Que ambas Instituciones reconocen la existencia de áreas de interés común, en las que el trabajo conjunto puede contribuir tanto al cumplimiento de sus propios objetivos, así como al desarrollo agrícola y rural de México, más que con acciones aisladas e independientes de cada uno.

DECLARACIONES

1.- Se elimina rúbrica de un particular por tratarse de un dato personal de carácter confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116, párrafo primero de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONVENIO VERSIÓN PÚBLICA



Universidad Autónoma Agraria
Antonio Narro

I. Declara la “**AMSAC**”, por conducto de su Representante Legal que:

I.1. Es una Asociación Civil Constituida inicialmente bajo la denominación de “Asociación Mexicana de Productores de Semillas, A. C.” según la escritura número 29,714 de fecha 21 de noviembre de 1968, pasada ante la fe del Lic. Alfonso Román de la Notaría número 134 de la Ciudad de México, que posteriormente por acuerdo de la Asamblea General de Asociados celebrada el 13 de diciembre de 1971, cambió sus estatutos y denominación por la de “Asociación Mexicana de Semilleros, A. C.” conforme a la escritura pública 18A93 de fecha de 05 de abril de 1972, protocolizada ante la fe del Lic. Humberto Hassey, de la Notaría Pública número 105 de la Ciudad de México.

I.2. El Ing. Mario Puente Raya en su carácter de Representante Legal, acredita su personalidad mediante la Escritura Pública Número 62,129 con fecha del 05 de diciembre de 2012 otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 133 del Distrito Federal, el Licenciado Héctor G. Galeano Inclán, por lo que cuenta con las facultades suficientes y necesarias para comparecer a la firma del presente convenio, misma que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o restringidas en forma alguna.

I.3. Para los efectos legales derivados del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en Vito Alessio Robles 166, Col. Florida, C.P. 01030 Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

I.4. Tiene la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes número: AMS711213NK4

II. Declara “**LA UAAAN**”, por conducto de su Representante Legal que:

II.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, dotado de autonomía, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de abril de 2006.

II.2.- Tiene los siguientes objetivos fundamentales:

- Impartir educación y formar recursos humanos en las diferentes áreas y niveles, en el campo de las ciencias agrarias y en otras que la sociedad requiera, buscando que desarrollen el juicio crítico, la vocación humanística, los valores democráticos y los principios nacionales, y que resulten capaces de contribuir a la solución de los problemas del país en general y de su medio rural, en particular;

1.- Se elimina rúbrica de un particular por tratarse de un dato personal de carácter confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116, párrafo primero de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONVENIO VERSIÓN PÚBLICA



Universidad Autónoma Agraria
Antonio Narro

- Realizar investigación en las áreas de su competencia, cuyos resultados favorezcan al desarrollo sustentable–tecnológico, social, económico y ecológico del país atendiendo a las especificidades regionales; y
- Preservar, promover, investigar y acrecentar la cultura, la ciencia y la tecnología en general, y en forma particular, las que se relacionan directamente con su naturaleza y misión de servicio, dentro de un proceso de intercambio sistemático con la sociedad, para contribuir al desarrollo sustentable.

II.3.- Para el logro de sus objetivos tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Formular planes y programas de docencia, investigación y desarrollo, conforme a los principios de libertad de cátedra y de investigación;
- Establecer y fomentar las relaciones y convenios con universidades o instituciones nacionales o extranjeras;
- Prestar asistencia técnica y servicio social a la comunidad en general, principalmente a la del medio rural, según sus planes académicos y cuando lo juzgue conveniente; y
- Establecer las relaciones y convenios para la ejecución de planes y programas con dependencias gubernamentales.

II.4.- El Dr. Mario Ernesto Vázquez Badillo, en su carácter de Rector de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, es Representante Legal de la Institución y que cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente convenio, conforme lo disponen los artículos 17 y 20 fracción XI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, personalidad jurídica que acredita con el primer testimonio de la Escritura Pública número quinientos sesenta y seis (566) de fecha 16 de noviembre de 2018, otorgada ante la Fe del Lic. Luis Ramos Escalante, Notario Público No. Setenta y cuatro (74), de este Distrito Judicial de Saltillo.

II.5.- Las facultades del citado funcionario en su carácter de Rector de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, a la fecha no le han sido limitadas, modificadas, revocadas o suprimidas.

II.6.- Su Registro Federal de Contribuyentes es el número: UAA-750303-NHA.

I.7.- Señala como su domicilio, para los efectos de este convenio, el ubicado en las oficinas que ocupa la Rectoría en el Edificio Central Administrativo, localizado en las instalaciones de la propia Institución en la Calzada Antonio Narro, Número 1923, de la Colonia Buenavista, C.P. 25315, de la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México.

III. Las “PARTES” declaran por conducto de sus Representantes Legales:

ÚNICO: Que, se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad legal para celebrar este Convenio General de Colaboración y expresan su conformidad, con

1.- Se elimina rúbrica de un particular por tratarse de un dato personal de carácter confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116, párrafo primero de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública.



CONVENIO VERSIÓN PÚBLICA



Universidad Autónoma Agraria
Antonio Narro

la finalidad de conjuntar recursos y acciones para colaborar en beneficio del campo mexicano, declarando que todo lo estipulado en el mismo es bajo protesta de decir verdad y expresan su conformidad para obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El presente Convenio tiene como objeto la colaboración y cooperación técnica de **"LAS PARTES"**, conjuntando recursos, capacidades y acciones para el desarrollo de actividades de interés para impulsar la investigación, implementación y difusión de nuevas tecnologías aplicadas a las semillas, desarrollo de capacidades y conocimientos, fomentar y promover el uso de semilla de calidad, en beneficio de los productores y consumidores, lo que aportará al incremento de la productividad agrícola de México.

El presente instrumento establece las bases para el desarrollo de actividades de colaboración entre **"LAS PARTES"**.

"LAS PARTES" acuerdan, en forma conjunta o separada, gestionar ante instituciones gubernamentales, así como organizaciones de carácter nacional e internacional, la obtención de recursos para el desarrollo y ejecución de proyectos específicos relacionados con este Convenio General de Colaboración.

SEGUNDA. - ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN.

Sujeto a sus capacidades, **"LAS PARTES"** acuerdan llevar a cabo la planeación, programación, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades de colaboración identificadas respecto de:

- a. Investigación y desarrollo tecnológico
- b. Validación y transferencia de tecnología de semillas
- c. Fomentar y promover el uso de semilla de calidad de las variedades generadas por la UAAAN
- d. Desarrollo de tecnología de aplicación agrícola
- e. Promover y apoyar la organización y realización de cursos, seminarios, congresos, conferencias, simposios, exposiciones, mesas redondas y actividades académicas y de promoción de proyectos de interés.
- f. Difundir por los medios de su alcance y de común acuerdo las actividades que se realicen en el marco de este Convenio y los resultados de las mismas, otorgando créditos correspondientes
- g. Los demás que por mutuo acuerdo se pacten.

1.- Se elimina rúbrica de un particular por tratarse de un dato personal de carácter confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116, párrafo primero de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública.



CONVENIO VERSIÓN PÚBLICA



Universidad Autónoma Agraria
Antonio Narro

TERCERA. - PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN.

Para la ejecución del presente Convenio, "LAS PARTES" observarán los siguientes lineamientos:

- a) Cada parte designará un funcionario como responsable, quien será el que mantendrán el contacto, vigilancia y coordinarán todas las actividades mencionadas en la segunda cláusula:
 - 1.- "LA UAAAN", designa como Responsable de la ejecución del presente Convenio al Director de Investigación Dr. Alberto Flores Olivas y como Coordinador al Dr. Antonio Flores Naveda; y
 - 2.- "AMSAC" designa como responsable a la [REDACTED] 3 [REDACTED], Coordinadora Técnica.
- b) La ejecución de cada una de las actividades de colaboración se realizará a través de la suscripción de Convenios de Colaboración Específicos acordados entre "LAS PARTES", donde se deberá detallar en cada caso: Los objetivos; medios de acción; formas de participación; obligaciones de cada parte por separado; contribuciones técnicas, financieras, de recursos humanos, disposiciones y normas aplicables en la administración de los recursos y otros; presupuestos, incluyendo los costos de supervisión técnica y apoyo institucional que correspondan y los Costos Indirectos o la Tasa de Recuperación de Costos Indirectos (RCI); y demás elementos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo que se pacte.

CUARTA. - RESPONSABILIDAD DE "LAS PARTES".

- a. De las responsabilidades del "LA UAAAN":
 - Proponer y apoyar en la ejecución de las actividades definidas, mediante la participación de sus equipos técnicos correspondientes.
 - Promover la coordinación entre las diferentes instituciones participantes en el proceso.
 - Apoyar técnicamente las actividades acordadas en el marco de este Convenio a realizarse a través de sus áreas temáticas.
- b. De las responsabilidades de la "AMSAC":
 - Proponer y apoyar en la ejecución de las actividades definidas, mediante la participación de sus equipos técnicos correspondiente.
 - Promover la coordinación entre las diferentes instituciones participantes del sector semillero en el proceso. Poner a disposición las instalaciones,

1.- Se elimina rúbrica de un particular por tratarse de un dato personal de carácter confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116, párrafo primero de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.- Se elimina nombre de un particular por tratarse de un dato personal de carácter confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116, párrafo primero de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública.



Universidad Autónoma Agraria
Antonio Narro

equipos y servicios, para el mejor cumplimiento de las actividades acordadas.

- Apoyar técnicamente las actividades acordadas en el marco de este Convenio a realizarse a través de sus áreas temáticas y su capacidad internacional.

c. De las responsabilidades conjuntas:

- Realizar el seguimiento y evaluación de las acciones emprendidas conjuntamente de conformidad a lo señalado en el presente Convenio.
- Participar en reuniones de coordinación para la elaboración de los Programas de Trabajo.
- Buscar fondos de apoyo económico ante organismos nacionales e internacionales para la ejecución de las actividades de colaboración acordadas.

QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” podrán bajo mutuo acuerdo y de previo consentimiento poner a disposición de la comunidad científica o técnica y del sector privado la información y los datos derivados de las acciones de esta colaboración, a través de los medios que ellas mismas acuerden.

SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD.

1. Para los efectos de este Convenio, “LAS PARTES” establecen las siguientes definiciones:

- a. “Información Confidencial”: Cualquier información y documentación relativa a nombres, información, cifras, secretos industriales, estrategias de mercado, procesos privados o secretos que existen o pudieran existir de tiempo en tiempo, planes, estrategias; cualquier información referente a desarrollos, técnicas, planes o proyectos de nuevos servicios, fórmulas de negocios, compilaciones o registros, información relativa a investigaciones, registros de desarrollo de proyectos o investigaciones, nombre o nombres de clientes actuales o potenciales, tarifas de servicios, programas de cómputo, procedimientos, lineamientos o políticas internas, know-how, equipos, patentes, ideas, signos distintivos, diseños, modelos de utilidad, prestaciones de servicios, reportes de avances o progresos, materiales, costos, procedimientos de seguridad y/o adquisiciones, información financiera

1.- Se elimina rúbrica de un particular por tratarse de un dato personal de carácter confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONVENIO VERSIÓN PÚBLICA



Universidad Autónoma Agraria
Antonio Narro

o cualquier otra debidamente revelada a la otra parte, sus empleados, consejeros, administradores, funcionarios, apoderados, auditores externos, consultores y otros contratistas ya sea de manera verbal, por medios electrónicos o por medio de imágenes o cualquier otro medio, como consecuencia de la negociación y la prestación de los servicios.

- b. No se considerará Información Confidencial aquella información que:
- Según consta en registros escritos, estuvieran en posesión y a la libre disposición lícita de la parte que recibió la Información Confidencial, de forma previa a que fueran revelados por la parte titular de la información, o
 - Estén por medios lícitos en el dominio público al momento de que la parte titular los revele, o
 - Posteriormente se conviertan lícitamente en parte del dominio público sin que medie incumplimiento, acción u omisión culposa de la parte que recibe la información, o
 - Se convierte en disponible para la parte que recibe la información, porque se la revele un tercero que tenga derecho a transmitirla y que no le imponga obligación alguna de confidencialidad.
 - Resultados generados en los Convenios de Colaboración Específicos, una vez que los mismos deban hacerse disponibles a terceros en términos de las reglas generales de Propiedad Intelectual aquí pactadas.
- c. "Parte Emisora": Cualquiera de "**LAS PARTES**" que, de acceso a la otra parte a la Información Confidencial, según lo definido en la presente cláusula.
- d. "Parte Receptora": Cualquiera de "**LAS PARTES**" que reciba y/o tengo acceso a Información Confidencial, en los términos de este Convenio.
2. La Parte Emisora deberá marcar la Información Confidencial con tal carácter, al momento de revelarla a la Parte Receptora. En caso de hacerla disponible vía oral, la Parte Emisora deberá indicar el carácter confidencial de la información y, ambas "**PARTES**", dentro de los siguientes 5 (cinco) días, deberán formalizar por escrito, un resumen de la Información Confidencial que fue compartida.
3. La Parte Receptora, deberá, respecto de la Información Confidencial: (i) guardar estricta confidencialidad al respecto de la Información Confidencial,

1.- Se elimina rúbrica de un particular por tratarse de un dato personal de carácter confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116, párrafo primero de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONVENIO VERSIÓN PÚBLICA



Universidad Autónoma Agraria
Antonio Narro

durante el tiempo que permanezca con tal carácter; (ii) no revelarla o transferirla a ningún tercero sin el previo consentimiento de la Parte Emisora; (iii) tener con el manejo de la Información Confidencial, por lo menos el mismo cuidado que tiene con la información de su propiedad; y (iv) mantener una seguridad adecuada a fin de evitar que la Información Confidencial sea revelada sin autorización, robada, perdida, duplicada o destruida. Asimismo, solo podrá dar acceso a dicha información a aquellos empleados o consultores que lo requieran para la implementación de las Actividades Específicas de Colaboración: (i) debiendo obligarlos en los mismos términos de esta cláusula; y (ii) haciéndose responsable por la observancia de las obligaciones de confidencialidad, por parte de dichos empleados o consultores.

4. La obligación de Confidencialidad aquí pactada no impedirá que la Parte Receptora revele Información Confidencial en los siguientes supuestos, debiendo transferir en todo momento la obligación de confidencialidad aquí pactada:

- a. En cumplimiento de alguna ley vigente o por orden de alguna Corte u otro órgano judicial o administrativo, siempre que la parte que recibió la información notifique a la titular de la información de la existencia de tal requerimiento y la información que divulgará, con el objeto de que ésta esté en posibilidad de emplear algún recurso legal para impedir dicha divulgación.
- b. A entidades que deben tener acceso, conforme a la estructura de gobierno prevista en las leyes aplicables, políticas internas y/o documentos constitutivos de **"LAS PARTES"**.

"LAS PARTES" acuerdan que el acceso a Información Confidencial tendrá lugar durante la vigencia de las Actividades Específicas de Colaboración. Siempre que dicha Información Confidencial no forme parte de Propiedad Intelectual Resultante, a la terminación de cada Actividad Específica de Colaboración, la Parte Receptora deberá devolver la Información Confidencial a la Parte Emisora y destruir todo registro de la misma, en un periodo que no exceda de 5 (cinco) días. La obligación de mantener la confidencialidad de la información a la que la Parte Receptora tenga acceso, se mantendrá mientras se encuentre en posesión de la misma. Salvo pacto en contrario, la obligación de abstenerse de emplear información Confidencial de la Parte Emisora para fines distintos de los autorizados por esta, se mantendrá mientras la Información Confidencial conserve tal carácter.

1.- Se elimina rúbrica de un particular por tratarse de un dato personal de carácter confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





Universidad Autónoma Agraria
Antonio Narro

SEPTIMA. - RELACIÓN LABORAL.

El personal comisionado por cada una de "LAS PARTES" para desarrollar la colaboración, objeto del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan resolver por medio de negociaciones directas y de común acuerdo, toda controversia que pudiera surgir del presente Convenio y/o de los Convenios de Colaboración Específicos que se firmen en el marco de este Convenio.

NOVENA. - RECIPROCIDAD.

Cada una de "LAS PARTES" del Convenio se compromete a reconocer a la otra sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

Cualquier documento a ser emitido, utilizando el nombre de "LA UAAAN" y/o "AMSAC", usando sus logotipos, que se deseen publicar como parte de un proyecto especial, proyecto conjunto, esfuerzo de investigación o cualquier otra actividad, deberá seguir los lineamientos institucionales vigentes para las publicaciones.

DÉCIMA. VIGENCIA, DURACIÓN, MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN.

El presente Convenio General de Colaboración, entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá validez por un período de (3) tres años. Si alguna de "LAS PARTES" desea finalizar el Convenio antes de la fecha de vencimiento, procederá a hacerlo por notificación en el domicilio que han quedado señalado en las declaraciones y además deberá ser razonada, con tres meses de anticipación. La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la marcha y conclusión de los Convenios de Colaboración Específicos que se encuentren en ejecución hasta el tiempo que "LAS PARTES" determinen como necesario para la terminación de dichas actividades.

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados, por acuerdo expreso de "LAS PARTES" mediante adenda, el cual formará parte integral del presente Convenio General de Colaboración. Y podrá ser modificado solamente durante el período de vigencia.

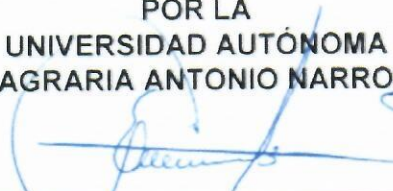


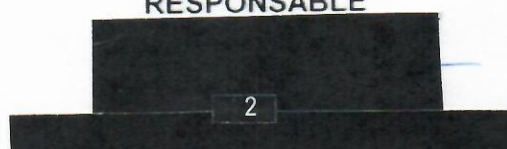

CONVENIO VERSIÓN PÚBLICA



Universidad Autónoma Agraria
Antonio Narro

El presente Convenio podrá renovarse, previo análisis conjunto de "LAS PARTES", de los resultados alcanzados en el periodo que finaliza, con tres meses de antelación al plazo de vencimiento, siendo el resultado de ese análisis determinante para su renovación. Toda renovación debe hacerse mediante una adenda, la cual formará parte integral del Convenio principal; además, en los considerandos deberán identificarse los resultados producto del análisis realizado para la renovación.

EN FE DE LO ANTERIOR "LAS PARTES" firman el presente Convenio, en cuatro ejemplares originales, auténticos, de igual tenor, validez y eficacia, en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

<p>POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO</p>  <hr/> <p>DR. MARIO ERNESTO VÁZQUEZ BADILLO RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL</p>	<p>POR LA LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE SEMILLEROS, A.C.</p>  <hr/> <p>ING. MARIO PUENTES RAYA REPRESENTANTE LEGAL</p>
<p>RESPONSABLE</p>  <hr/> <p>DR. ALBERTO FLORES OLIVAS DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN</p>	<p>RESPONSABLE</p>  <p>2</p> <p>COORDINADORA TÉCNICA</p>
<p>COORDINADOR</p>  <hr/> <p>DR. ANTONIO FLORES NAVEDA</p>	<p>2.- Se elimina nombre y rúbrica de un particular por tratarse de un dato personal de carácter confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116, párrafo primero de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información</p>